

AUTO N° 00000166 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LA ESPERANZA PROPIEDAD DE LA EMPRESA BAPACOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica a la captación de aguas superficiales en la hacienda La Esperanza, propiedad de la empresa Bapacol S.A.S., en el municipio de Sabanalarga- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 001722 del 26 de Diciembre de 2014, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Hacienda La Esperanza, propiedad de la empresa BAPACOL S.A.S, está realizando normalmente sus actividades.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La hacienda requiere concesión de aguas superficiales.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978			
Solicitud de Concesión de aguas.		X	No cuenta con permiso de captación de aguas superficial.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Se realizó visita de inspección técnica a la Hacienda la Esperanza, perteneciente a la empresa BAPACOL S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, obteniendo siguiente información:
- La Hacienda está dedicada a la explotación de ganado de engorde, cuenta con un área

AUTO N° 00000166 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LA ESPERANZA PROPIEDAD DE LA EMPRESA BAPACOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO

de 733 hectáreas y se abastece de agua a través de una represa construida en su interior, localizada en las siguientes coordenadas:

Ubicación de la Represa:

Latitud: 10° 39' 24,90" N

Longitud: 75° 1' 29,30" W



Imagen Satelital. Localización de la represa construida en la Hacienda la Esperanza.

- El agua de la represa se conduce por gravedad hacia los poteros de la Hacienda, a través de unos canales. La cantidad de agua conducida se regula por medio de unas compuertas instaladas en los canales de conducción, el agua se emplea para el riego de pastos y abastecimiento del ganado bovino.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- La Hacienda La Esperanza pertenece a la empresa BAPACOL S.A.S, se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, cuenta con un área de 733 hectáreas dedicadas a la explotación de ganado de engorde, esta se abastece de agua a través de una represa construida en su interior.
- En la Hacienda La Esperanza, el agua de la represa se conduce por gravedad hacia los poteros a través de unos canales. La cantidad de agua conducida se regula por medio de unas compuertas instaladas en los canales de conducción, el agua se emplea para el riego de pastos y abastecimiento del ganado bovino.
- La Hacienda la Esperanza, no cuenta con una concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento del agua almacenada en la represa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

AUTO N° 00000166 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LA
ESPERANZA PROPIEDAD DE LA EMPRESA BAPACOL S.AS. EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA- ATLANTICO**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 indica: “*Son aguas de uso público:*

- a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que el Artículo 30 del Decreto en comento determina: “*Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*”

Que así mismo, en el Artículo 36 establece: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. *uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de madera;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Agricultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.”*

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 indica: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.*”

AUTO N° 00000166 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LA ESPERANZA PROPIEDAD DE LA EMPRESA BAPACOL S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO

Que el Artículo 44 del Decreto en mención establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Que el Artículo 199 del Decreto en mención indica: *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 determina: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la hacienda La Esperanza, propiedad de la sociedad Bapacol S.A.S. identificada con Nit. 802.006.482-3, representada legalmente por el señor Jorge Zea, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en plazo no mayor a treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- Legalizar ante la Corporación, la captación de aguas realizada en la represa construida en la Hacienda La Esperanza; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y los requisitos establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- Presentar anualmente la caracterización del agua de la represa; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Se debe informar ante esta Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, estos registros deberán presentarse semestralmente ante esta Corporación.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

97

AUTO N° 00000166 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA LA
ESPERANZA PROPIEDAD DE LA EMPRESA BAPACOL S.AS. EN EL MUNICIPIO DE
SABANALARGA- ATLANTICO**

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico N° 001722 del 26 de Diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir 1701-409.
Elaboró Estefanía Poveda S.

MB